



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2009/1/453**

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

**RESOLUCION 209 ACTA 010**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Banco de Seguros del Estado para que se le autorice la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en la ciudad de Montevideo en la banda de frecuencias de 5,8 GHz.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgada a dicha entidad, las cuales revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, la Resolución N° 35/00 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada al Banco de Seguros del Estado para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**2.-**Confirmar la asignación al Banco de Seguros del Estado de las frecuencias radioeléctricas que se mencionan a continuación para la operación del sistema de radiocomunicaciones móviles:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
138.060	Exclusiva	Fijo y móvil terrestre	Montevideo
140.120			
453.425		Fijo	
454.075			
473.825		Fijo y móvil terrestre	
483.825			

**3.-**Confirmar la autorización otorgada al Banco de Seguros del Estado para la instalación y operación de un radioenlace multicanal directivo y bidireccional en la banda de 22 GHz en el ámbito del servicio fijo en el departamento de Montevideo, con las asignaciones de canales radioeléctricos en la banda de 22 GHz.

**4.-**Autorizar al Banco de Seguros del Estado la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de uso propio en el departamento de Montevideo que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de frecuencias de 5,8 GHz (5,725 a 5,85 GHz).

**5.-**Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al Banco de Seguros del Estado quedan conformados a partir de marzo de 2009 de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Sistema de radiocomunicaciones móviles**

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
138.060	Transmisión de estaciones base/fijas y móviles	3 (tres) bases/fijas	Mercedes 1051 - Montevideo	10 (diez)
140.120			Br. Artigas 3821 – Montevideo	
453.425	Transmisión de estaciones base/fijas	3 (tres) bases/fijas	Mercedes 1004 - Montevideo	---
454.075				
473.825	Transmisión de estaciones base/fijas y móviles	1 (una) base/fija	Mercedes 1051 - Montevideo	16 (dieciséis)
483.825				

**b) Radioenlaces directivos bidireccionales**

<b>Radioenlaces con asignación de frecuencias</b>					
<b>Frecuencia de transmisión de Ida</b>	<b>Ubicación de Estación de Ida</b>	<b>Frecuencia de transmisión de Vuelta</b>	<b>Ubicación de Estación de Vuelta</b>	<b>Ancho de banda</b>	<b>Polarización</b>
21.625 GHz.	Br. Artigas 3821	22.825 GHz.	Mercedes 1051	50 MHz	V
21.925 GHz.	Mercedes 1051	23.125 GHz.	Br. Artigas 3821	50 MHz	V

<b>Radioenlaces que operan en bandas de espectro expandido</b>			
<b>Ubicaciones de las estaciones que intervienen (radioenlaces punto a punto)</b>		<b>Departamento</b>	<b>Banda de frecuencias</b>
<b>Estación A</b>	<b>Estación B</b>		
Av. del Libertador 1464	Br. Artigas 3821	Montevideo	5,8 GHz

**6.-Establecer que:**

- a. la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema de transmisión de datos que opera en la banda de 5,8 GHz debe funcionar de acuerdo a las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000;
- d. en el caso de las estaciones radioeléctricas autorizadas a operar en carácter de servicio secundario – tal el caso de las operan en la banda de 5,8 GHz - no deben causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter de servicio primario, ni solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas o por otras que operen en similares condiciones de servicio secundario. Asimismo si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones del sistema inalámbrico produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que

los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

- f. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia.

**7.-**Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese